



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/5/2025**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por César Ismael Martín Ehuán, en contra del **"ACUERDO CG/11/2025, POR EL QUE SE APROBARON LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PRECEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE VEINTICINCO"** (sic). La Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de cumplimiento, acumulación, admisión y se ordena desahogo de prueba técnica con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con treinta minutos** del día de hoy **veinticuatro de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del presente año, constante de 6 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/5/2025.

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/11/2025, POR EL QUE SE APROBARON LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora, con:

a) El estado que guardan los presentes autos, b) El oficio SECG-AJCG/140/2025, de fecha quince de octubre del año en curso, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta, y c) El acuerdo de presidencia de fecha veinte de octubre de la presente anualidad, por medio del cual remite el oficio SECG/1071/2025, de fecha dieciséis del mismo mes y año, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta, recepcionada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el quince y el diecisiete de octubre del dos mil veinticinco a las 10:57 y 10:21 horas, respectivamente. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: La cuenta, la magistrada instructora; **ACUERDA:**

PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por presentada a Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento en tiempo y forma



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA

el requerimiento efectuado mediante acuerdo datado el trece de octubre del año en curso, adjuntando la siguiente documentación:

- Original del oficio número SECG-AJCG/140/2025, datado el quince de octubre de la presente anualidad, firmado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de una hoja de ambos lados.
- Copia certificada de la impresión del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, 12:05 horas, remitido por la representación del partido Acción Nacional ante dicho consejo, constante de una hoja de un solo lado.
- Copia certificada de la impresión del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, 12:30 horas, remitido por César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del partido Acción Nacional ante dicho consejo, constante de una hoja de un solo lado.
- Copia certificada de la impresión del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, 13:55 horas, remitido por César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del partido Acción Nacional ante dicho consejo, constante de una hoja de un solo lado.

Documentación anteriormente descrita que se acumula a los presentes autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto ÚNICO del acuerdo de fecha trece de octubre del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentando la siguiente documentación:

- Original del oficio número SECG/1071/2025, datado el quince de octubre de la presente anualidad, firmado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de una hoja de ambos lados.
- Copia certificada del nombramiento otorgado a Madén Nefertiti Pérez Juárez, encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por Clara Castro Gómez,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA

consejera presidenta provisional del Consejo General de dicho instituto, constante de una hoja de ambos lados, incluida la certificación.

TERCERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en los artículos 641, 642, 715, fracción II y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO. Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Maden Nefertiti Pérez Juárez, en su calidad de encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 282, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del nombramiento como encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el seis de octubre del año dos mil veinticinco.¹

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos.²

QUINTO. Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le reconoce la **legitimación** y **personería** para comparecer como actor en el presente Recurso de Apelación a César Ismael Martín Ehuán, en su carácter de representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que acredita con la copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de julio del año en curso, por medio del cual lo designan para desempeñar el referido cargo.³

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, número 473, Colonia Vicente Guerrero, entre

1 Visible en foja 257 del expediente.

2 Ver foja 18 del expediente.

3 Ver en foja 53 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA

Calle 18 y Av. Adolfo López Mateos, C.P. 24035, San Francisco de Campeche⁴, autorizando para recibirlas a Lilia Citlali Hernández Gamboa, Carlos Ramiro Sosa Pacheco y/o Paulo Enrique Hau Dzul.

SEXTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no se presentó tercero interesado alguno.⁵

SÉPTIMO. Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Recurso de Apelación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el presente asunto, y **se abre la instrucción**.

OCTAVO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley Electoral local, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley Electoral local, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza,

4 Ver foja 2 del expediente.

5 Ver foja 18 del expediente.



mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Diligencia de inspección de dispositivo de almacenamiento masivo de tipo óptico (CD). Observándose de autos que la parte actora ofreció como prueba técnica un dispositivo de almacenamiento masivo de tipo óptico (CD), se **comisiona a la Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral local, para que certifique lo siguiente:

- El contenido del dispositivo de almacenamiento masivo de tipo óptico (CD), con el título "6a. Sesión Extraordinaria Virtual 28/08/2025" (sic), ofrecido como prueba técnica por el promovente.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a la prueba técnica ofrecida por la autoridad responsable en el presente asunto, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por **oficio** a la autoridad responsable con copias certificadas del presente acuerdo, y a los demás interesados por los **estrados** físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe.
Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2



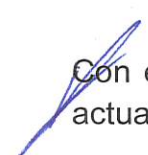
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBA TÉCNICA



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Con esta misma fecha (24 de octubre de 2025), hago entrega de los autos a la
actuaría de este tribunal para su debida diligenciación. Conste.